

MIÉRCOLES, 23 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 204

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2013-15622 *Resolución correspondiente a la Orden MED/9/2013, de 19 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2013 subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden MED/9/2013, de 19 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2013 subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria la resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 11 de octubre de 2013, por la que se resuelve la referida Orden.

Santander, 15 de octubre de 2013.

La secretaria general de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,
Ana María García-Barredo Pérez.

MIÉRCOLES, 23 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 204

“Visto el Expediente referente a la concesión de subvenciones para financiar las actuaciones de los ayuntamientos del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana, convocadas por la Orden MED/9/2013, de 19 de abril (BOC número 81 de 30 de abril de 2013).

Resultando que se autorizó un gasto de doscientos mil euros (200.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.261M.761.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las disposiciones legales y reglamentarias.

Resultando que con fecha 26 de septiembre de 2013, el director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formula propuesta de resolución.

Considerando que conforme al artículo 8 de la citada Orden y el artículo 24 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, teniendo en este caso la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor el carácter de definitiva.

Considerando que no concurren las circunstancias para aplicar el procedimiento de reformulación de solicitudes previsto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, por cuanto el importe de las subvenciones otorgadas es el máximo a conceder a cada uno de los beneficiarios de conformidad con su solicitud y los límites previstos en las bases reguladoras de la convocatoria.

Considerando que, conforme al artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria se atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para la concesión de subvenciones y ayudas derivadas de una convocatoria cuando ninguna de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada la cantidad de sesenta mil (60.000) euros.

MIÉRCOLES, 23 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 204

Considerando que existe Informe Fiscal previo y favorable, este consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,

RESUELVE

1º- Otorgar la subvención solicitada a los siguientes ayuntamientos de Cantabria, como resultado de la aplicación de los criterios para la determinación de la cuantía de la subvención, que se establecen el artículo 3 de la Orden MED/9/2013, de 19 de abril, así como el criterio fijado por la Comisión de Valoración en su reunión de 14 de agosto de 2013, según el cual:

En el caso de que haya sido contratada conjuntamente la redacción del planeamiento urbanístico y los trabajos necesarios para su evaluación ambiental, la Comisión de Valoración decide por unanimidad aplicar el criterio del art. 5.1.a) de la Orden de convocatoria, por el que se atribuye el 30 % a la parte ambiental, no sólo al cómputo global del contrato, sino también a cada una de las cuatro Fases en que se divide la parte correspondiente a la evaluación ambiental.

Comprobado que todos los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Gobierno de Cantabria y que justifican pagos por importe superior al máximo subvencionable en función de su población y la fase o fases en que se encuentra la tramitación de la evaluación ambiental:

Nº DE EXPTE.	AYUNTAMIENTO	FASE/S	IMPORTE MÁX. POR FASE	IMPORTE CONCEDIDO
1	SOLÓRZANO	II	6.250 €	6.250 €
2	LIÉRGANES	I	6.250 €	6.250 €
3	SARO	II	6.250 €	3.105 €
4	CAMALEÑO	I	6.250 €	4.778,40 €
5	ARNUERO	III	6.250 €	6.250 €
6	RIOTUERTO	I	6.250 €	6.250 €
10	CABEZÓN DE LA SAL	III	6.250 €	6.250 €
13	NOJA	I	6.250 €	6.250 €
TOTAL				45.383,40 €

De acuerdo con lo establecido en el art. 8.4 de la convocatoria: la propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver deberá recoger la valoración de las solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 9 en cuanto a prioridades, excepto en el caso de existencia de crédito suficiente para atender a todas las solicitudes no denegadas. Resultando

MIÉRCOLES, 23 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 204

suficiente el crédito para atender todas las solicitudes no denegadas, se prescinde de aplicar la valoración de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el citado art. 8.4.

2º- Desestimar la subvención a las solicitudes que a continuación se indican y por los motivos expuestos en cada uno de los siguientes apartados:

Nº DE EXPTE.	AYUNTAMIENTO	MOTIVO
2	LIÉRGANES	Se desestima la solicitud de la Fase II, ya que fue subvencionada en la convocatoria del año 2012
8	PESQUERA	Haber obtenido instrumento de evaluación de impacto ambiental antes de la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 17/2006, y no haberse procedido aún a la adaptación en dicha Ley en los trámites realizados hasta la fecha. Artículo 2.1 de la Orden MED 9/2013
11	VOTO	No haber finalizado la Fase III para la que solicita la subvención, de acuerdo con el artículo 3.3 y 8.5 de la Orden MED 9/2013 (financiadas las Fases I y II en años anteriores)
12	RIONANSA	No haber finalizado la Fase III para la que solicita la subvención, de acuerdo con el artículo 3.3 y 8.5 de la Orden MED 9/2013 (financiadas las Fases I y II en años anteriores)
14	RUILOBA	No haber iniciado ninguna de las Fases del procedimiento de evaluación ambiental de las previstas en el artículo 3.2 de la Orden MED 9/2013
4	CAMALEÑO	Se desestima la solicitud de la Fase II, ya que fue subvencionada en la convocatoria del año 2012

3º- Declarar desistidos de su solicitud por no atender el requerimiento efectuado para presentar la documentación requerida, conforme a los artículos 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 5.2 de la Orden MED 9/2013:

- Expte. 7: VALLE DE VILLAVERDE.
- Expte. 9: HERRERÍAS.

4º- Disponer un gasto de cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y tres euros con cuarenta céntimos (45.383,40 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.261M.761.

5º- Liberar un crédito de ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos dieciséis euros con sesenta céntimos (154.616,60 €) correspondiente a la baja del importe autorizado en la aplicación presupuestaria 07.05.261M.761.

MIÉRCOLES, 23 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 204

6º- Las obligaciones de los beneficiarios serán las fijadas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, sujetándose al régimen de reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los títulos II y IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente resolución podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en idéntico plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.”

[2013/15622](#)

CVE-2013-15622